

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(por videoconferencia)

23-27 de agosto de 2021

PROPUESTA IATTC-98 G-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, 2021-2024

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida de manera virtual, en ocasión de su 98ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo que la evaluación de 2020 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- Se estima que la biomasa de la población reproductora (BPR) en 2018 es 4.5% de la BPR sin pesca (es decir, la razón de reducción, que es la razón de la BPR en 2018 relativa a la BPR teórica sin pesca);
- La población se encuentra sobrepescada y está sujeta a sobrepesca relativa a la mayoría de los puntos de referencia más comunes basados en intensidad de pesca; y la BPR está por debajo del 20%BPR_{F=0}, que es el segundo objetivo de recuperación adoptado por la CIAT y la WCPFC.

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado desde 2012 reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Considerando que en 2021 el personal científico y el Comité Científico Asesor de la CIAT señalaron en sus recomendaciones que es posible aumentar las capturas con base en los escenarios analizados bajo la estrategia de extracción preparada por el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT- Comité del Norte de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico. La elección del escenario de captura debería tomar en cuenta la tasa de recuperación deseada y la distribución de la captura entre atún aleta azul del Pacífico pequeño y grande;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible ... »;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Consciente de que estas medidas están ideadas como paso provisional hacia una sostenibilidad garantizada del recurso del atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y los objetivos del marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2021, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO;

Deseando que medidas combinadas de conservación y ordenación por la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias dirigidas a controlar la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

Reconociendo que las medidas de conservación y ordenación de la WCPFC y la CIAT deberían considerarse de manera concertada entre las dos OROP tomando en cuenta los impactos proporcionales de la pesca, históricos y futuros, sobre la BPR entre las pesquerías en el OPO y las pesquerías en el OPOC.

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con los objetivos de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en el párrafo 1 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08].
2. Cada CPC deberá reportar las capturas de la pesquería deportiva de atún aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Cada CPC seguirá asegurando que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean reducidas de forma proporcional a las reducciones de las capturas comerciales.
3. Durante 2021-2022, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 7,295 toneladas. Durante 2023-2024, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 7,990 toneladas.
4. Durante 2021-2022, Estados Unidos podrá capturar hasta [XX] toneladas. Durante 2023-2024, Estados Unidos podrá capturar hasta [XX] toneladas. Estados Unidos podrá capturar hasta [insertar el límite de captura] toneladas en un solo año. Los límites de captura para Estados Unidos serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 3 para uso exclusivo de Estados Unidos.
5. Durante 2021-2022, México podrá capturar hasta [insertar límite de captura] toneladas. Durante 2023-2024, México podrá capturar hasta [XX] toneladas. México podrá capturar hasta [XX] toneladas en un solo año. Los límites de captura para México serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 3 para uso exclusivo de México.
6. Cualquier exceso de captura será restado del límite de captura del año siguiente de conformidad con el párrafo 3 de la resolución C-18-02. Las capturas en exceso de los límites de captura bienales establecidos en la razón C-18-01 serán restadas de los límites de captura de 2021-2022 aplicables a la presente resolución. las capturas en exceso de los límites de captura bienales aplicables a 2021-2022 en la presente resolución se deducirán de los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2023-2024.
7. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la resolución C-18-01 será añadido a los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2021-2022 de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-18-02. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la presente resolución aplicables a 2021-2022 será añadido

al límite de captura establecido en la presente resolución aplicable a 2023-2024 de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-18-02

8. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2022, 2023 y 2024, el personal científico presentará los resultados de la temporada de pesca del año anterior en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que los límites de captura especificados en los párrafos 3, 4 y 5 no sean rebasados en 2021, sin prejuzgar la adopción por los CPC de medidas adicionales de ordenación y conservación en sus jurisdicciones nacionales.
9. En cada año durante 2021-2024, cada CPC reportará sus capturas al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
10. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 3, 4 o 5. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 3, 4 o 5. Los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar los límites establecidos en los párrafos 3, 4 o 5.
11. Antes del 31 de enero de cada año en 2021-2024, el Director notificará a todos los CPC del límite de captura para cada año en 2021-2024 establecido en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente resolución que da cuenta de cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la presente resolución, y los párrafos 3 y 4 de la resolución C-18-02.
12. En cada año en 2021-2024, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Consejo Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión examinará y considerará revisar las nuevas medidas de ordenación establecidas en la presente resolución con base en la mejor información disponible, incluyendo la evaluación más reciente, información del reclutamiento, proyecciones u otra información pertinente, así como los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT- CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico.